



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO SINGULAR
DTE. BANCOLOMBIA S.A
DDO. ORLANDO ANDRES LIÑAN GARCIA
RAD. No. 20 001 31 03 001 2021 00026 00

BANCOLOMBIA S.A, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva contra ORLANDO ANDRES LIÑAN GARCÍA, por la suma de CUARENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MLV (**\$47.343.482**), CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MLV (**\$48.988.538**), CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS MLV (**\$49.270.490**), CATORCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MLV (**\$14.651.773**), valores correspondientes a saldos insolutos contenidos en los pagaré No. 1970086290, 1970086811, pagaré sin número suscrito el día 10 de enero de 2019 y pagaré sin número suscrito el día 30 de enero de 2018 respectivamente.

TRÁMITE PROCESAL Y CONSIDERACIONES.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 5 de marzo de 2021 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P¹, este a favor de BANCOLOMBIA S.A con NIT. 890.903.938-8 y en contra de ORLANDO ANDRES LIÑAN GARCIA C.C 1.065.128.532. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma.

Este pronunciamiento del Despacho fueron notificado el día 17 de marzo de 2021 vía correo electrónico, tal y como consta en expediente digital, y se dio el vencimiento del término de traslado de 10 días sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas; en vista de ello, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, se debe proseguir como lo ordena el artículo citado y por ello, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

¹ **ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida**, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

RESUELVE.

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago de fecha 5 de marzo de 2021, contra ORLANDO ANDRES LIÑAN GARCIA.

SEGUNDO.- Practíquese por las partes la liquidación del crédito, luego de la ejecutoria de este proveído.

TERCERO.- Condénese al ejecutado a pagar las costas judiciales del presente proceso.

CUARTO.- Fíjense como agencias en derecho la suma de \$4.807.628.49, equivalente al 3% de la cuantía del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA 16-10554 del 5 de agosto del 2016. Por Secretaría practíquese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA - DICTO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETAVEGA.
JUEZ

G.D

